

6. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

7. La delegación de competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum.

CONCLUSIÓN: Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho se ajusta a Derecho la Delegación de Firma pretendida por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el Iltmo. Sr. Viceconsejero de Control y Gestión de Servicios de la Consejería de Medio Ambiente, debiendo realizarse dicha Delegación mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Es todo cuanto el particular puedo informar no obstante V.E. con mayor criterio resolverá.

Y, de conformidad con el Art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente VENGO EN DELEGAR en el Iltmo. Sr. Viceconsejero de Control y Gestión de Servicios de la Consejería de Medio Ambiente D. Francisco Villena Hernández las siguientes competencias:

- e) Control y gestión de los Servicios Operativos incluyendo los talleres de carpintería, mecánica, pintura, albañilería y fontanería.
- f) Autorización de la adquisición de materiales para los Servicios Operativos, así como la firma de facturas de compras.
- g) Coordinador de las solicitudes de entidades vecinales y ciudadanos en general, sobre infraestructuras y equipamiento urbano competencia de la Consejería de Medio Ambiente.
- h) Seguimiento y vigilancia de las prestaciones del Servicio de limpieza, jardinería y recogida de residuos.

Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y dése traslado de la misma al Iltmo. Sr. Viceconsejero de la Consejería de Medio Ambiente D. Francisco Villena Hernández.”

Melilla, 29 de julio de 2015.
El Secretario Técnico,
Juan Palomo Picón